

PUBLICACION DE AVISO
No. 24 DEL 2020

20/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Que la señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, fue citada a notificarse personalmente de la Resolución No. 0140 del 0144 del 24 de enero de 2019, mediante comunicación No. 2019606019682 de fecha 20 de junio de 2019 a la dirección del predio objeto de adquisición.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA139576091CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura procedió a enviar Aviso No. 2020-606-000843-1 de fecha 15 de enero de 2020, que señala:

Bogotá, D.C.

Señora
MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE
Finca Villa Margareth
Valledupar
Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. No. 0144 del 24 de enero de 2019 - Predio No. 8NDB0267.

En razón a que en el oficio de citación con Rad Salida No. 2019606019682 de fecha 20 de junio de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0144 del 24 de enero de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. RA139576091CO, el cual fue enviado a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0144 del 24 de enero de 2019, “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Vial Ruta del Sol Sector 3, tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la Vereda el Camperucho Municipio de Valledupar Departamento de Cesar”.

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019606019682 de fecha 20 de junio de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 0144 del 24 de enero de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ GRANADOS AMARÍS
Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial

Anexos: Cuatro (4) folios.
cc: CCCOPIA_REM
VoBo: CCF_DOCTO1
Nro Rad Padre: CCRAD_E 20196060196821
Nro Borrador: CCNRO_BORR
GADF-F-012

Que el aviso antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. YP003873360CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no pudo ser entregado, motivo por el cual no fue recibida en el destino por correo certificado.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura y Yuma Concesionaria S.A., desconocen otro domicilio de la señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar la señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, titular del derecho real de dominio del predio denominado “FINCA VILLA MARGARET”, ubicado en vereda Camperucho, municipio de Valledupar, Departamento de Cesar”, la Resolución de Expropiación No. 0144 del 19 de enero de 2019.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 0144 del 19 de enero de 2019., contenida en cuatro (04) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 21/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESIJADO EL 28/05/2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DÍAZ-GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0144 DE 2019

(24 ENE 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDOS

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria*

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público de orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con Yuma Concesionaria S.A., el Contrato de Concesión No. 007 de 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Ruta del Sol sector 3", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 8NDB0267** de fecha 22 de agosto de 2016 que modificó la de fecha 15 de enero de 2014, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.280.97.M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR51+619.83 (D) a la Final PR51+894.51 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado "**FINCA VILLA MARGARETH**", ubicado en la vereda Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con cédula catastral No. **000300020341000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-104802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 274.78 m con VIA NACIONAL BOSCONIA-VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 32.43 m con CAMINO PUBLICO; **SUR:** En longitud de 284.37 m con predio de la señora MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE; **OCCIDENTE:** En longitud de 32.65 m con EL ESTADO (BIEN BALDIO). Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre pua, 1 hilo de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 7.85 ML; **M2.** Cerca interna en estacas de madera con 5 hilos de alambre de pua y 1.50 m de altura, cantidad 3.64 ML. **M3:** Cerca frontal en estacas de madera con 2 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 274.79 ML, **M4:** Cerca interna en estacas de madera con 2 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 3.95 ML. **M5:** Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre de pua, 1 hilo de alambre eléctrico 1.50 m de altura, cantidad 6.27 ML **M6:** Canal en tierra con base mayor 1.30m, base menor 1.0 m x 0,45m de altura, cantidad 35.00 ML. **M7:** Muros con levantamiento en bloque de cemento con una altura de 0.30 x 0.30m de espesor, cantidad 30,20 ML. **CULTIVOS:** Totumo $\Phi \geq 0.20$ M; cantidad 28 UND; Guásimo $\Phi \geq 0.15$ M en 25UND; Guásimo $\Phi \geq 0.30$ M en 21 UND; Guasimo $\Phi \geq 0.40$ en 10 UND; Matarraton $\Phi \geq 0.40$ M en 11 UND; Uvito $\Phi \geq 0.20$ m en 3 UND, Guasimo $\Phi \geq 0.20$ M en 11 UND, Guama $\Phi \geq 1.0$ M, en 1 UND; Matarraton extranjero $\Phi \geq 0.20$ M en 9 UND; Cañandonga $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND, Totumo $\Phi \geq 0.15$ M en 2 UND; Puy $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND, Quebracho $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND; Mango $\Phi \geq 0.30$ M en 1 UND; Mamon $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND; Aromo $\Phi \geq 0.10$ M en 3 UND, Tamarindo $\Phi \geq 0.30$ M en 1 UND; Higuito $\Phi \geq 0.30$ M en 2 UND; Matarraton $\Phi \geq 0.30$ M en 4 UND; Santa cruz $\Phi \geq 0.40$ M en 2 UND; Santa cruz $\Phi \geq 0.15$ M en 4 UND, Totumo $\Phi \geq 0.30$ M en 3 UND, Tamarindo $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND, Marañon 0.15 M en 1 UND, Maiz Tostao $\Phi \geq 0.20$ M en 2 UND, Higuito $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Mamon $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND, Dividivi $\Phi \leq 0.20$ M en 1 UND, Barriga de culebra $\Phi \geq 0.25$ M en 1 UND, Suan $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Suan $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Pasto Cucullina (H=0.30 M) en 1529.23 M2.

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 661 del 14 de mayo de 2002 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Que la señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.738.250, es titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, adquirido a título de compraventa que le efectuara al señor **MIGUEL SALOMON ARZUAGA ALMENARES**, tal y como consta en la Escritura Pública No. No. 661 del 14 de mayo de 2002 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar posteriormente adicionada mediante Escritura Pública No. No. 1586 del 06 de octubre de 2003 otorgada en la Notaría Segunda de Valledupar, debidamente inscritas el 08 de octubre de 2003 en las Anotaciones No. 01 y 02 del Folio de Matricula inmobiliaria No. 190-104802 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Que la sociedad Yuma Concesionaria S.A. realizó el estudio de títulos el día 15 de enero de 2014, actualizado el 22 de agosto de 2016 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de expropiación judicial.

Que la Sociedad Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACION INMOBILIARIA DEL CARIBE -LONJA CARIBE**, el Avalúo Comercial del **INMUEBLE**.

Que **CORPORACION INMOBILIARIA DEL CARIBE -LONJA CARIBE** emitió el Avalúo Comercial de fecha 20 de febrero de 2014 del **INMUEBLE** fijando el mismo en la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TRES PESOS CON UN CENTAVO (\$8.341.303.01)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella.

Que Yuma Concesionaria S.A, con base en el Avalúo Comercial de fecha 20 de febrero de 2014, formuló a la titular del derecho real de dominio, la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-14233** del 17 de julio de 2014, con la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-14233** fue notificada personalmente el 17 de julio de 2014, a la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **YC-CRT-14235** del 17 de julio de 2014, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-14233** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-104802**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 04 de fecha 17 de julio de 2014.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, y la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE** celebraron contrato de promesa de compraventa de fecha 14 de octubre de 2014 sobre el área de terreno requerida, el cual en su cláusula séptima FORMA DE PAGO, establece un primer contado por el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del valor del predio, es decir, la suma **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.170.651.50)**.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, en virtud de la promesa de compraventa de fecha 14 de octubre de 2014 realizó un primer pago por valor de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$4.170.651.50)** el día 21 de octubre de 2014, tal como consta en la certificación C303700200-2802 de fecha 24 de noviembre de 2014 expedida por la Fiduciaria Bancolombia.

Que **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, y la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, suscribieron **DOCUMENTO DE ENTREGA ANTICIPADA**, de fecha 01 de noviembre de 2014.

RESOLUCIÓN No. 0144 DE 2019

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar”.

Que La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA, autorizo obras del tramo Bosconia-Valledupar para segunda calzada, requiriéndose de esta manera más área de terreno a la inicialmente ofertada de acuerdo con lo anterior, fue necesaria la actualización de los insumos prediales.

Que por lo anterior Yuma Concesionaria S.A., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Inmobiliaria del Caribe LONJACARIBE, el Avalúo Comercial del INMUEBLE.

Que la Corporación Inmobiliaria del Caribe LONJACARIBE, emitió el Avalúo Comercial 05 de octubre de 2016, del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$28.511.196.29)**. que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras y cultivos incluidas en ella., discriminadas de la siguiente manera:

AVALUO COMERCIAL PREDIO - 8NDB0267 MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE					
ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
	VALOR TERRENO	Ha	0,828097	\$ 9.791.966,67	\$ 8.108.698,22
SUBTOTAL TERRENO					\$ 8.108.698,22
	DESCRIPCION CONSTRUCCIONES VARIAS	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	(M1) Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre pua, 1 hilo de alambre electrico y 1.50 m de altura.	ML	7,85	\$ 19.453,50	\$ 152.709,98
2	(M2) Cerca interna en estacas de madera con 5 hilos de alambre de pua y 1.50 m de altura.	ML	3,64	\$ 18.126,57	\$ 65.980,71
3	(M3) Cerca frontal en estacas de madera con 2 hilos de alambre electrico y 1.50 m de altura.	ML	274,79	\$ 5.770,68	\$ 1.585.725,16
4	(M4) Cerca interna en estacas de madera con 2 hilos de alambre electrico y 1.50 m de altura.	ML	3,95	\$ 5.770,68	\$ 22.794,19
5	(M5) Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre pua, 1 hilo de alambre electrico y 1.50 m de altura.	ML	6,27	\$ 19.453,50	\$ 121.973,45
6	(M6) Conal en tierra con base mayor 1.30 m, base menor 1.0 m x 0.45 m de altura.	ML	35,00	\$ 4.551,26	\$ 159.294,10
7	(M7) Muros con levantamiento en bloque de cemento con una altura de 0.30 m x 0.30 m de espesor.	ML	39,20	\$ 105.053,47	\$ 3.172.614,79
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES VARIAS					\$ 5.281.092,38
ITEM	CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UNID	V/R UNIT	V/R PARCIAL
1	Totumo ø≥ 0.20 M	28	UND	\$ 83.280,00	\$ 2.331.840,00
2	Guasimo ø≥ 0.15 M	25	UND	\$ 62.460,00	\$ 1.561.500,00
3	Guasimo ø≥ 0.30 M	21	UND	\$ 83.280,00	\$ 1.748.880,00
4	Guasimo ø≥ 0.40 M	10	UND	\$ 124.920,00	\$ 1.249.200,00
5	Matarraton ø≥ 0.40 M	11	UND	\$ 124.920,00	\$ 1.374.120,00
6	Uvito ø≥ 0.20 M	3	UND	\$ 83.280,00	\$ 249.840,00
7	Guasimo ø≥ 0.20 M	11	UND	\$ 62.460,00	\$ 687.060,00
8	Guama ø≥ 1.0 M	1	UND	\$ 124.920,00	\$ 124.920,00
9	Matarraton Extranjero ø≥ 0.20 M	9	UND	\$ 124.920,00	\$ 1.124.280,00
10	Cañandonga ø≥ 0.20 M	1	UND	\$ 124.920,00	\$ 124.920,00
11	Totumo ø≥ 0.15 M	2	UND	\$ 62.460,00	\$ 124.920,00
12	Puy ø≥ 0.15 M	1	UND	\$ 104.100,00	\$ 104.100,00
13	Quebracho ø≥ 0.20 M	1	UND	\$ 124.920,00	\$ 124.920,00
14	Mango ø≥ 0.30 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
15	Mamon ø≥ 0.15 M	1	UND	\$ 83.280,00	\$ 83.280,00
16	Aromo ø≥ 0.10 M	3	UND	\$ 62.460,00	\$ 187.380,00
17	Tamarindo ø≥ 0.30 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
18	Higuito ø≥ 0.30 M	2	UND	\$ 124.920,00	\$ 249.840,00
19	Matarraton ø≥ 0.30 M	4	UND	\$ 124.920,00	\$ 499.680,00
20	Santa Cruz ø≥ 0.40 M	2	UND	\$ 208.200,00	\$ 416.400,00
21	Santa Cruz ø≥ 0.15 M	4	UND	\$ 124.920,00	\$ 499.680,00
22	Totumo ø≥ 0.30 M	3	UND	\$ 124.920,00	\$ 374.760,00
23	Tamarindo ø≥ 0.15 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
24	Marañon ø≥ 0.15 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
25	Maiz Tostao ø≥ 0.20 M	2	UND	\$ 83.280,00	\$ 166.560,00
26	Higuito ø≥ 0.40 M	1	UND	\$ 124.920,00	\$ 124.920,00
27	Mamon ø≥ 0.20 M	1	UND	\$ 124.920,00	\$ 124.920,00
28	Divialivi ø≥ 0.20 M	1	UND	\$ 174.920,00	\$ 174.920,00
29	Barriga de Culebra ø≥ 0.25 M	1	UND	\$ 83.280,00	\$ 83.280,00
30	Suan ø ≤ 0.40 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
31	Suan ø > 0.40 M	1	UND	\$ 156.150,00	\$ 156.150,00
32	Pasto Cucullina (H=0.30 M)	1528,23	M2	\$ 208,20	\$ 318.385,69
SUBTOTAL CULTIVOS Y ESPECIES					\$ 15.121.405,69
TOTAL AVALUO					\$ 28.511.196,29

Que Yuma Concesionaria S.A., con base en el Avalúo Comercial de fecha 05 de octubre del 2016, formuló a la titular del derecho real de dominio, la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA**

RESOLUCIÓN No. **0144** DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 6 de 8

MAESTRE, el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-45117** de fecha 13 de octubre de 2016, con la cual se le instó a comparecer para notificarse personalmente de la misma.

Que el Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-45117** fue notificada personalmente el 13 de octubre de 2016, a la Señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE** titular del derecho real de dominio.

Que mediante oficio **YC-CRT-45119** del 19 de octubre de 2016, la Sociedad Yuma Concesionaria S.A. solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. **YC-CRT-45117** en el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-104802**, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11 de fecha 08 de noviembre de 2017.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **190-104802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares y/o limitaciones al dominio:

- **GRAVAMEN: HIPOTECA ABIERTA SIN NINGUNA LIMITACIÓN**, a favor del Banco Davivienda S.A., constituida mediante Escritura Pública No. 64 del 15 de enero de 2009 otorgada en la Notaria Segunda de Valledupar, debidamente registrada el 26 de enero de 2009 en la anotación 3.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO** Resolución No. 0364 del 20 de febrero de 2015 otorgada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VALLEDUPAR, debidamente registrada el 26 de marzo de 2015 en la anotación 5.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO**, Resolución No. 0837 del 26 de febrero de 2016, otorgada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJAS DE VALLEDUPAR, registrada el 9 de marzo de 2016 en la anotación No. 6.
- **MEDIDA CAUTELAR: PROTECCION JURIDICA DEL PREDIO** Resolución No. 874 del 1 de marzo de 2016, otorgada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJAS DE VALLEDUPAR, registrada el 11 de marzo de 2016 en la anotación No. 7.
- **MEDIDA CAUTELAR: ADMISION SOLICITUD DE RESTITUCION DE PREDIO Y SUSTRACCION PROVISIONAL DEL COMERCIO EN PROCESO DE RESTITUCION** Oficio 992 del 18 de abril de 2016 emitido por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS, registrada en las anotaciones No. 8 y 9.

Que mediante memorando No. 2018-604-016232-3 del 08 de octubre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8NDB0267 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con radicado ANI No. 2018-409-094451-2.

RESOLUCIÓN No. 0144 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 7 de 8

Que ante la imposibilidad jurídica de efectuar negociación voluntaria y teniendo en cuenta que venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE dirigida** al titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial **No. 8NDB0267** de fecha 22 de agosto de 2016 que modificó la de fecha 15 de enero de 2014, elaboradas por Yuma Concesionaria S.A, en el Tramo 8 Bosconia – Valledupar, con un área total requerida de terreno de **OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (8.280.97.M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial **PR51+619.83 (D)** a la Final **PR51+894.51 (D)**, la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado **"FINCA VILLA MARGARETH"**, ubicado en la vereda Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar, identificado con cédula catastral No. **000300020341000** y Folio de Matricula Inmobiliaria No. **190-104802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 274.78 m con VIA NACIONAL BOSCONIA-VALLEDUPAR; **ORIENTE:** En longitud de 32.43 m con CAMINO PUBLICO; **SUR:** En longitud de 284.37 m con predio de la señora MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE; **OCCIDENTE:** En longitud de 32.65 m con EL ESTADO (BIEN BALDIO). Incluyendo las mejoras, cultivos y especies que se relacionan a continuación: **MEJORAS: M1.** Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre pua, 1 hilo de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 7.85 ML; **M2.** Cerca interna en estacas de madera con 5 hilos de alambre de pua y 1.50 m de altura, cantidad 3.64 ML. **M3:** Cerca frontal en estacas de madera con 2 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 274.79 ML, **M4:** Cerca interna en estacas de madera con 2 hilos de alambre eléctrico y 1.50 m de altura, cantidad 3.95 ML. **M5:** Cerca lateral derecha en estacas de madera con 7 hilos de alambre de pua, 1 hilo de alambre eléctrico 1.50 m de altura, cantidad 6.27 ML **M6:** Canal en tierra con base mayor 1.30m, base menor 1.0 m x 0,45m de altura, cantidad 35.00 ML. **M7:** Muros con levantamiento en bloque de cemento con una altura de 0.30 x 0.30m de espesor, cantidad 30,20 ML. **CULTIVOS:** Totumo $\Phi \geq 0.20$ M; cantidad 28 UND; Guásimo $\Phi \geq 0.15$ M en 25UND; Guásimo $\Phi \geq 0.30$ M en 21 UND; Guasimo $\Phi \geq 0.40$ en 10 UND; Matarraton $\Phi \geq 0.40$ M en 11 UND; Uvito $\Phi \geq 0.20$ m en 3 UND, Guasimo $\Phi \geq 0.20$ M en 11 UND, Guama $\Phi \geq 1.0$ M, en 1 UND; Matarraton extranjero $\Phi \geq 0.20$ M en 9 UND; Cañandonga $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND, Totumo $\Phi \geq 0.15$ M en 2 UND; Puy $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND, Quebracho $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND; Mango $\Phi \geq 0.30$ M en 1 UND; Mamon $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND; Aromo $\Phi \geq 0.10$ M en 3 UND, Tamarindo $\Phi \geq 0.30$ M en 1 UND; Higuito $\Phi \geq 0.30$ M en 2 UND; Matarraton $\Phi \geq 0.30$ M en 4 UND; Santa cruz $\Phi \geq 0.40$ M en 2 UND; Santa cruz $\Phi \geq 0.15$ M en 4 UND, Totumo $\Phi \geq 0.30$ M en 3 UND, Tamarindo $\Phi \geq 0.15$ M en 1 UND, Marañon 0.15 M en 1 UND,

RESOLUCIÓN No. 0144 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno, requerida para la ejecución del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 8 Bosconia – Valledupar, ubicado en la vereda el Camperucho, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar".

Página 8 de 8

Maiz Tostao $\Phi \geq 0.20$ M en 2 UND, Higuito $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Mamon $\Phi \geq 0.20$ M en 1 UND, Dividivi $\Phi \leq 0.20$ M en 1 UND, Barriga de culebra $\Phi \geq 0.25$ M en 1 UND, Suan $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Suan $\Phi \geq 0.40$ M en 1 UND, Pasto Cucullina (H=0.30 M) en 1529.23 M2.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **MARIA EUGENIA MENDOZA MAESTRE**, identificada con la cedula de ciudadanía No 49.738.250, en calidad de propietaria del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la Forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo Y lo Contencioso Administrativo, al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS DE VALLEDUPAR** y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS**, en calidad de terceros interesados de conformidad con lo consignado en las anotaciones No 03, 05, 06, 07, 08 y 09 del folio de matrícula inmobiliaria No. **190-104802** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **Agencia Nacional de Infraestructura**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

24 ENE 2019


JOSE ROMAN PACHECO GALLEGO
Vicepresidente de Planeación Riesgos y Entorno (E)

Proyectó: Yuma Concesionaria
Revisó: Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial
Aprobó: Aidée Jeanette Lora Pineda - Coordinadora GIT de Asesoría Jurídica Predial (A)